

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

183

**RESOLUCION No. 1520
30 de Julio de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 4643 del 5 de Junio del 2014, INVERSIONES COOMOTOR S.A Nit 813004069-5, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos que se realiza la estación de servicios Coomotor Sur, ubicada en la carrera 5 No. 33 Sur – 05 Zona Industrial en el municipio de Neiva Departamento del Huila.

A través de oficio DTN No. 82842 del 10 de Junio del 2014, se le requiere a INVERSIONES COOMOTOR S.A para que allegue la información sobre la fuente de abastecimiento de agua, características de las actividades que generan el vertimiento, fuente receptora del vertimiento, tipo de flujo de la descarga, resolución mediante la cual se otorgo concesión de aguas subterráneas y copia de la acreditación del laboratorio Construcsuelos Suministros LTDA para los parámetros analizados.

En respuesta a lo solicitado, el peticionario en oficio radicado CAM 5075 del 18 de Junio del 2014, envía la información faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante Auto No. 109 de fecha 11 de julio del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales al alcantarillado publico requerido por la Empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A; siendo notificado personalmente el Auto de inicio de tramite el día 14 de julio del presente año.

A través de oficio radicado CAM 5732 de fecha 14 de julio del 2014, el interesado allego el comprobante de pago No. 27305, en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite. Del mismo modo en radicado CAM No. 5773 del 15 de julio del 2014 se remitió la constancia de publicación del *hace saber* en el Diario la Nacion; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 109 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 22 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 948 del 24 de julio del 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Coomotor Sur, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

** El lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Coomotor Sur, se ubica en la carrera 5 No. 33 Sur - 05 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 866245 y N 812495.*

** El área del lavado de vehículos de la Estación de Servicio Coomotor Sur, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*

** Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos cárcamos en concreto, un aljibe, un área de secado en concreto y dos mangueras para el lavado.*

** El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero de la Estación de Servicio Coomotor Sur consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, las cuales son conducidas inicialmente a un sedimentador, posteriormente a un sistema de trampa de grasas compuesto por una flauta ranurada para atrapar los aceites y pasarlos a una caja ciega donde llega solamente aceite, después pasa a una nueva caja en concreto que hace las veces de sedimentador y por ultimo llega hasta el alcantarillado municipal.*

** Los lodos generados en los sedimentadores son retirados periódicamente y almacenados en una caja en concreto, protegidos de las aguas lluvias, ubicada en área anexa al lavadero, los cuales a la fecha de la visita presentaban impregnaciones con aceite, convirtiéndose en residuos peligrosos.*

** En el lavadero de la Estación de Servicio Coomotor Sur, se atienden principalmente vehículos de carga pesada incluyendo aquellos que transportan petróleo crudo.*

** La empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. cuenta con contrato vigente para la recolección de los lodos aceitosos generados en los sedimentadores del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del lavadero de vehículos.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal : 0,853 L / Seg G Y A : 3331,7 mg / L
DBO5: 483,5 mg / L SS: 2085,3 mg / L
PH: 8,09 T muestra: 29,73 G.C.

Salida del sistema de tratamiento

Caudal : 0,853 L / Seg G Y A : 437,52 mg / L
DBO5: 59,4 mg / L SS : 199,3 mg / L
PH: 7,93 T muestra: 29,7 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.9 L / Seg., provenientes del lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Coomotor Sur a la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. NIT. 813004069-5, representada legalmente por el señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva, estación ubicada en la carrera 5 No. 33 Sur - 05 de la ciudad de Neiva en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 866245 y N 812495. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y n carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de la actividad de lavado de vehículos; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.
4. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la estación de servicio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Coomotor Sur, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo....”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a INVERSIONES COOMOTOR S.A Nit. 813004069-5 representada legalmente por el señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva, permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado publico, en una cantidad de 0.9 L/seg, provenientes del lavado de vehículos en la estación de servicio Coomotor Sur, ubicada en la Carrera 5 No. 33 Sur - 05, Jurisdicción del municipio de Neiva Departamento de Huila, coordenadas E866245 N812495. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes y en carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

provenientes de la actividad de lavado de vehículos; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. INVERSIONES COOMOTOR S.A deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la estación de servicio Coomotor Sur, se prohíbe el lavado interno y el vertimiento directo de las sustancias contenidas al interior de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos de INVERSIONES COOMOTOR S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a INVERSIONES COOMOTOR S.A, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

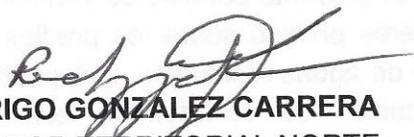
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva como representante legal de INVERSIONES COOMOTOR S.A Nit. 813004069-5, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-109-2014
Proyecto: StefaniaJC